

13

Respuesta a Sna Carta y Consulta sobre el tributo de las
Sisas y Millones, y sabiéndose a Cauado el Ferm. del Breue Pon-
tificio para que los Eclesiasticos Contribuyan, podian los Prelados
Consentir lo que se conuene contra misma Contribucion hasta que
se conuenga nueva prorroga. de la Sede Apostolica. donde tam-
bien se tocan diferentes puntos Morales y politicos tocantes al buen
Gobierno de la Monarchia.

Debiendo Sma. auer Eminencia suento con la prouida la Confianza, el
buen aserto, y fauores particulares, que todos sabemos, espreuido, le ayutorado mucha
parte en la inquietud, y Cuidados, que ocasionan las instancias apretadas que hacen
los Min. Reales sobre que su Em. se fiera ala refaucion y medios que se fueren
que Contribuyan los Eclesiasticos en las Sisas, y millones, dado que se aya finciedo
el breue, alegando p. ello la practica y exemplar del Sr. Cardinal Sandoual que
siguieron en la Dicion pasada los demas Prelados. Y aung. en materia tan gran-
de, y tan ayena de mi profesion, y mas faltandome las noticias particulares, que son
menester, importaxa por lo que se dixere, sin embargo explicar mi dictamen con
leues de que aprouches en algo, pues tal vez suele Dios revelar a los parrulos y
y mildes, lo que encubre a los que juzgan sabios y prudentes. Y entodo acontenim.
es la razon que en esto, y entodo lo que dixiere prouiere ayudar y seruir a Sma.
pues lo debo por tantas Obligaciones.

Juzgo pues, que su Em. debe mantenerse en la Resolucion de que a tomado
sin admitir la refaucion, y los medios que proponen los Min. R. aunque sean mas
d'entafosos, que los que admitio la vez pasada el Sr. Card. Sandoual, porqueno
veo camino alguno que se aya para sanear enteram. la Consuenia de las penas
y Censuras, que contienen los Breues de prorroga, y las establecidas en los derechos
y Bullas Pontificias, sino es por medio de la separacion poniendo Carnizerias y Sino se
Nalado p. el acite, Carne, y demas especie de que necesitan los Eclesiasticos, como se
practica en otros Ios. por que la refaucion aunque sea entera, y Cabal, es opuesta ala
exempcion y libertad. Ecles. Respecto de que sin infraccion de ella no puede su Magestad

Ni los Prelados obligarlos aqui desimboluen, y antupear lo que no deuen, p. Cobrar de
ensu opinion de que se Cobren enteram. a la manera que ningun seglar (hablando regular
mente) puede ser Compellido aqui p. su sudore, ni el deudor aqui antupear la deuda
que tiene su Plazo, por la uenida del acreedor, y lo que sin insultos no se puede hacer
en Comparacion de los Segos, mucho menos lo podrian consentir los Prelados, ni Excuttar
los Min.^{os} R. en Comparacion de los Sacerdotes, y Ministros de Dios aq. S. Mag. O. u.
na hizo libres y Exentos de la Contribucion de estas Sisas y millones, lo qual asentaron
y establecieron despues los Pontifices, los Conules, y los Emperadores, y Princeses Con sus Leyes
mouidas del impulso soberano, y de la luz natural, que imprimio Dios en los Entendimi-
entos y Corazones de los hombres. y que honrasen, y Venerasen a los que andaren por Pal-
das y Oidores, que andaren con el perdon de los pecados la felicidad Eterna, y en
esta conformidad nada repiten las historias Sagradas y profanas que la honran y Veneran
don, que dieron a sus Sacerdotes, antes, y despues de la Ley de Graua, los Paganos, y Gentiles
y todas las Naciones, p. mas inultas, y feroces, que fuesen, sin que desta atencion seayan
Substraido sino sin los Persecutores antiguos, y modernos, porque sin el desprecio, y abatti-
miento del Pontifice, y de los Eclesiasticos no pueden seducir los Pueblos ni introducir los
Errores aq. instar y siguen los Catholicos, que no quieren admitir sea laatha exemption
del derecho natural, y Diuino, sino del por huro.

Segundo para que la Resolucion Caua se pueda practicar Valida y ligitim. se
requiere aprobacion de su Santidad, y Consentim. del Clero, como se executó en varios Os-
minios de Italia, y se fieren los Auth. Considerando los Princeses, y Magistrados Seculares, que
es, iluita y peligrosa p. la Continua la Contribui. de los Eclesiasticos sin que la Resolucion y del
Compenual se sea aprobada p. Sede Apost. porque no es bastante la aprobacion de los Prela-
dos: Sotenero porque las experiencias an mostrado, que la Resolucion ganada desde el
punto que se introduxo hasta ahora tan ligo es, de ser entera, y cumplida, como se ha
enconuenido que antes auido es, y sera, manca, diminuta, y llena de Cirupulos, y auidel
deuoniones para todos los que aprobaron, y Conuinhieron, p. los Min.^{os} R. que searon
dellas, por Estavar acada Ecles. media libra de Carne, et sic de singulis speciebus sin
hacer quenta del Garon, Oguiso, que lleua, y media Conuna minima vegetal los Chomagos, las
cos, y lobulos, los Mozos, y los Viejos, bien se ves, que es de proporción desigualada, y sin val-
zon alg. Siendo, como es, Verdad Constante que estas Delixiones mas pobres y austeras
ningun Subeto se puede sustentat India entero con media libra de Carne, con que la
auerta Resolucion auido enganosa entodo lo que excusa la mezquindad desta tasa, y con-
praron los Ecles. p. sustento suyo. Idado que sea para su abundancia, y Regalo esto nolo

290

Pueden limitarse, meliorar los Pulados, y mucho menos los Min.^{os} de Sin violar la immuni-
dad, Como es notorio. Destan bien fraudulenta la dicha Resolucion por las molestias, y dilaciones
que padern los Ecles.^{os} en la Cobranza por lo que hurtan los que cuentan el dinero de bellon
y oro, y plata por el Cuidado que tienen los mismos de buvar monedas falsas de ley y del
peso, y Como esta paga y recompensa se haue p.^a sanear las Conuenias de las Censuras anexas
ala Contribucion, de una misma manera las incurrer los tasadores, que los pagadores, de
mas del preado de hurto que Cometent.

Lo quarto porque no se da Resolucion a los Ecles.^{os} que Caminan, a los que stienen ala Cor-
te asu negocios, y las Chanzillerias, y Audiencias ni a los que ban alas Ciudades, y lugares donde
Residen los Pulados, aunque sedentengant meses enteros, ni aninguno qual tiempo de la
paga nose hallare p.^a Todo lo qual es illicito, y Contra la exemp.^{ta} que en ningun
tiempo podra vitarse admitiendo de n.^a vez el supuesto enganoso de la Resolucion.

Lo quinto porque estando vendido y enagenado en suro quanto producen las Sisas por
esto, que muchos no tienen Cauion, y otros que Caben apenas peruen los acreedores, la ma-
dad de su venta expresse Constitucion que esta Resolucion, que se ofiue, aun siendo tan dimi-
nuta Como queda dho. sea tambien permissiva para la Conuenias de los Min.^{os} y p.^a la ha-
la de R.^a Los Min.^{os} incurran duda en las Censuras sino procuraren eficazm.
que selo buba a los Ecles.^{os} quanto hubieren Contribuido hasta el Vltimo maravedi, y si
lo bubu su Mag.^a no adquiere nada, y queda el gravamen de su haz.^a los sal-
arios de los administradores, y los demas gastos (que no son Cortos) que se haun en la admin.^{on}
y Cobranza de las Sisas, y asi es mas facil de creer que esta Resolucion sera santissi-
ca, y que ofiuen aora los Min.^{os} lo que despues no querran, o no podran Cumplir, porque
siendo ciertos, y Videntes, que su Mag.^a no tiene oy en los millones, mas tal que lo que Con-
tribuiran los Ecles.^{os} importaran poco q.^{to} depositos, y precauz.^{es} imaginaren, y pidieren los Pul-
lados, respecto de que las necesidades de la haz.^a de no se minoran, sino que cada dia
van en aum.^{to} y los motivos que ai para que en tiempo de paz se balgan los Min.^{os}
tos de q.^{to} Caudales, y dinero hallan en las arcas de S.^a Sin pagar a los Juristas, Con los
mismos podran Valerse de lo que estubiere depositado para la Resolucion, y Con mayor
Certeza si hubiere quiral Congue seran inutilis las precauz.^{es} y pactos, para Cuya Com-
probacion basta lo que se ve, y practica en los suros en cuya Venta interponet su Mag.^a para
may.^r Segur.^a su fee, y palabra de que es lo mismo, que interponet Juram.^{to} Segun la inteli.^a
de todos los autores, y Como vemos que sin embarazo ni escrupulo nose obserua esta pala-
bra de R.^a y Juram.^{to} podremos creer que las Causas y motivos, que ai para esta inobser-
uancia, diligencia.^{ta} seran mas poderosas y eficazes p.^a dispensar y no obseruar los
pactos y Condiuiones, que se estipulan Con los Ecles.^{os} y asi la Resolucion ofiuida de qual
quier manera, que se aupte vendra aser imaginaria, y santissima.

Sexto porque admitiendo aora la aserta Refaçon, seza faul Consequir en Roma
Otro breue deperrogaz. Este es el perjuicio grande que a Cauado el allanamiento del
Sr. Cardinal Sandoual junto con el motu proprio quitoman de este exemplar los Min.^{os} R.
para Verax al Sr. Cardinal presente y enuado que su Santidad lo niegue, apenas seza
nuevo Canaxle mucho, ni recurrir a Roma, p. perpetuar estas finas sin breue p.
que admitiendo aora su Em.^a la Refaçon, basta, y sobra para ello, el otro supuesto del
no auer Comoda Separación de Clerigos, y legos, que es imposible, y adiminuado este con
las preeminencias de la Regalia, y con las doctrinas, que prueban en general la authoridad y
soberania independiente, que tiene su Mag.^a fundada en el derecho natural, y entodos los dere-
chos p. imponer sobre sus vasallos los tributos, que pidiere la necesidad del bien publico, que
puxara mucho mas quitodos los privilegios de la inmunidad, maiormente quando a los Ecles.^{os}
se les da Refaçon, que es un camino mas llano, y no tan estabroso, ni precipitado, como el
que continen los allegaz, que en la Ocasión pasada exercieron los Min.^{os} R. cimentados
sobre los supuestos, que contra la exempcion de las D.^{as} y p. abarim.^o del Clero discurrir
ron antes los Juristas, y Theologos del Corte, se puede temer comprobabilidad, y aun con
toda certeza que se establezca esta Contribucion por Regalia; que vemos que en estos tiempos
modernos (no por eso mas felices) se han introducido p. ciertos Conites pretextos otros abusos en
materias muy graues contra las D.^{as} y sus Min.^{os} que en los Tpos. passados causaron gran
uulnimo, temor y escandalo.

Y en fin admitida en esta Ocasión la Refaçon (seala que fuere) que dara asentamiento
y establecida por obseruancia leximamente prescripta, que tiene fuerza de ley, no solo p. la
perpetuacion de los millones, sino tambien para q. sus D.^{as} se arbitrasen, y impusiesen p. su Mag.^a
y p. los Cavildos de las Ciudades, Villas, y Aldeas, sin recurrir al Pontifice, ni a los Ecles.^{os}
Como ya se practica en muchas partes por la conuenencia, y Oluido de los Prelados, que en el
tribunal de Dios daran vigorosa quenta de la inmunidad de sus D.^{as} y de la perdida de los se-
glares inuirtidos en las penas, y censuras, que la establecen. Este es un reparo de tan gran
de Consideracion, y de tal importancia por las consecuencias perniciosas, que embuelve, que
el solo basta (si yo no me engano) para que su Em.^a este firme en la Resolucion, que toma
do, sin temer la indignacion de los hombres, ni la fuerza que pudieren hacer, y en esto andara
uaxa y todo los zelosos del seruicio de Dios, y de sus D.^{as} no solo por la conueni-
encia del Clero, sino tambien p. el peligro manifesto de los seglares, que interuenen en tales
materias, que lluadado impetuosamente del zelo de la haz.^a Real no distinguen ni conuenen lo
que es de Dios, y del Cesar, como es Vazon y como ambas Magestades, Ordenan iquieren

Hasta aqui se han diuirtido los modos que se hallaron en el tiempo queda del
intermis.^o El Correo contra esta Ofruida Refaçon para que su Em.^a no la admita, ni del
oydo alas persuaciones Min.^{os} R. como ni tampoco alas Sugestiones de otros particulares

2
familiares, y Confidentes suyos, que Conzelo menos bien xemeditado Juzgan que deve ser
Em. Conformase Con El exemplar del Sr. Cardinal Sandoual para escuuar y nguair
de, y el conitar Contra si el odio, o el de saquito de los Ministros =

Ahora salta diuuxa sobre la subuua y fundam.^{to} que en la Razon natural, y en
los derechos aindn estas sissas, y Millones, por que dado qu los Min.^{os} no quiesan que se
trate deste punto separandole de la Contribuz.^{on} de los Eclui.^{os} Con la Resolucion, de Sinella, al
gando p. dello que no les pertenece, Examina las Cauyas, y motiuis, en que queda subsistiendo
imposicion de los millones, sin embargo proceden en este particular con error y manifest.^o
por que si el tributo es inulto tanto p. la materia, en que esta impuesto, como por la forma
Con que se cobra, salta la propozion deuida entre pobres, y ricos, y si a causa justa, estraian lo
Min.^{os} y el Principe (Limas del en Cargo de Restriccion) inuianos en las penas del Canon
V. de la Bulla de la Cena como vultue Ouardo. ibid. p. 6. D. 2. ex n. 12. Cunepp. y en este Cal
so seua la Contribucion del Clero abominable, sacrilega, illicito, y reprobado todo el Conatto
en que insiste.

De que estas sissas o millones nose subsistiquen porue Claro (Suxetandome a me for Cen
sura) por los fundam.^{to} siguientes.

El Primero por que la Causa y fundam.^{to} de Caragali, que tubo El. Phelipe II.
El. de 1591. su Sagrada del Euoxial, como Saben todos los hombres de notua, y a firmam
los historiadores, aung. aquel Santuario Mapestuoso sea de tanto esplendor, y lustre para lamis
ma Monarchia hauidole gozado su Mag.^d por 14. A. despues de auado Contoda la grandza
Ornam.^{to} pinturas, y alhas, puertas, que oy tiene, haicssado la Causa fundamental de la im
posicion desde el punto, que la fabrica, y adorno lleo a su perfeccion y asi debio ceuar el efecto
Segundo p. que los grandes Phelogos, y Canonistas antiguos y modernos, de me for julio, y
mas de interesados, ansido, y son, de ditamen que son illicitas las sissas, y gabelas, impuestas
en los mantenim.^{to} y cosas necesarias a la vida humana, y en la misma forma lo auentan
los Juristas por la ley Vniuers. C. de Reuocabil. et Commis. donde Barbosa de Dnos y
Otros hace vnalarga de emision, y Consta Tambien de la L. 5. tit. 1. part. 5. y se deduce
del Cap. euanquam de Cenib. in b. p. los motiuis que les fixen estos autores, y Otros que aña
den Thomas del Bene diimmunit. Cap. 5. dub. 3. ser. 2. Ill. mus Japia incatena moral. tom. 1.
lib. 4. delib. 6. e. 11. arto. 6. Cum seq. Diana part. 1. tract. 11. de Bulla Cruzata Resolut. 38. Julio Cal
ponio tom. 4. Disputat. 333. n. 64. Ouardo in Bulli Cine Can. 5. g. 5. n. 5. y El Cardinal To
ledo in summa. lib. 5. Cap. 13. Duen que puan mortalmt. los Princes, y los exatores, de las
las sissas, y que in Curren en las Censuras de la Bulla de la Cena y por vltimo lo que
siuieren con mayox auerua no admiten estas gabelas sino es con el supulto de que sea muy
grave la necesidad, y que salten otras espues, en que imponer la Contribuz.^{on}

Tercio, porque es absolutam. inulto el tributo en que los Pobres, sin
laics Contribuyen mas que los ricos, y haendados, como se ve manifestam. en estos Mi-

liones respeto de que los Pobres Oficiales y los peones, y Jornaleros sin otros frutos Contribuyen
Cargados de hijos, y familia mucho mas que los hacendados, con viñas, ganado, y olivareffs
y con las limas especies recargadas, y al mismo paso pagaran mas las Prouincias pobres donde
faltan estos frutos, que las que los tienen con abundancia como son el Andalucia y las tierras
mediterraneas, y este in conveniente siendo tan oppuesto ala luz natural, y a todos los derechos
por donde se arregulan la justicia distributiva aunque tienen y reconocen los Authores que
apruuban estas cosas con las limitaz. y excedas, que se pasan con las justas finas, sin
que no solo aya hallado esta ahora cosa que satisfaga.

Quarto. Estambien inulto el tributo, en que pagando enteram. los Vasallos
todo lo impuesto no perdue el Principe y natura, esto no sea de Considerar como oy estan
los millones cargados de tantos suros, que no Cabin, sino como estauan antes de esta
Carga, los quales que desde el referido año de 591. en que se impusieron, no ambañado lo
durelos y fatiga de los entendim. humanos para que estas cosas se peruan sin la los
ta im menua de Salarios de Adm. los Phinoreros, y demas Ministros, que entenden en la
Cobranza, ni menos se halla remedio p. evitar los fraudes, las usurpas. y la ruina de los
mitedores, de forma, que Cobradores, Guardas, y Metedores, con los Mros. de Madrid su
mmen, y montan cinquenta mill con veinte y quatro mill Caballos, los que sustentan estas
cosas, conforme al computo mas moderado, y siendo esto asi nunca pudo Su Magestad
peribir libre la Tierra parte.

Quinto. aunque todo cesara, no tienen numero las muertes violentas, las del
graua, y perdition de las almas, que cada año succeden p. causa de estos in fautos millones
y esto por lo mas siguiente p. una aloba de Vota de S. D. = y por lo que toca al estado Eccles. no p
do imasinarse tributo mas pernicioso, ni mas ocasionado a una relaxacion disoluta de las
buenas costumbres y disciplina Eccles. porque siendo tan considerable la ganancia q.
se consigue de entrar sin ley y freno las especies recargadas, son muchos los que se arman
con vocas de suro, y otras armas prohibidas, y los que sea companas de fauerosos y a
brigas los delinquentes mas perdidos de la Republica para entregar oy por alto su vino y el
ageno, de que resulta, que estos Chirgos no solo sean sugadores, y blasfemos, sino tambien
in Condenantes, y Vengadores con todos los demas vicios y de sacos, que se en sus companeros
y Cabin en la miseria humana.

De esto mismo procede el odio implacable, que los administradores, Arrendado
ros, y Guardas, tienen generalm. a todos los Eccles. el vilipendio, y desprecio, con que lo
tratan los Min. los y demas Seglares, aqui ayudan mucho el immenso numero de Cle
rigos que al Duos, sin oficio ni bene fin, y enteram. idiotas, que se ordenan en las sedes
vacantes, en los territorios de las Ordenes, y en las sedes plenas no por el fin de maior per
seuion de ser Pales ala neuesidad de las Parroquias, y al bien Publico de la Iglesia

Universal, Como quieren, y disponen los Sagrados Canones, y Concilios, sino q. El motivo de
 eximir sus Casas, y familias de la Contribucion pensada de las Sillas, Junto con los demas
 tributos = Mucho es esto, pero lo mas ponderable, es que los Min^{os} Grandis, y mas inmediatos
 a la persona y Consistencia de Su Mage^{stad}, no hagan reparo en el Peligro de las almas, que cada
 dia mueren violentam^{te}. Sin Confesion, y en los Pecados gravissimos, que se Cometen. Causa
 de estos millones, p. entrar en scrupulo, y representars a Su Mage^{stad}, que no puede ser del
 agrado de Dios, ni tener buen logro, ni fruto en su Contribuz^{ion} tan penitencia para las Almas,
 y Cuerpo de Clerigo, y legos. Grande exemplo de piedad, y diferente ensenanza para
 los principes Christianos, dio este D. proximo pasado El Emperador del Mogor. Siendo un
 Barbaro miserable, que ni bien es Moro, ni Genal. El qual segun se vieron las Cartas annual
 les de los Religiosos de la Comp^{ania}, que ha ven Mission en su dilatado Imperio, quite levit^{am}.
 de unavez los impuestos en el tabaco, que pasaban de ochos millones de Plata por que a
 uindose atreuido los Guardas de las Puertas de Mogor (Corte del Imperio) a cubrir un
 Carro entapicado, y cubierto en que iban las Mujeres de un Moro muy principal, pengo
 este la ofensa (que por tal se tiene entre ellos) matando quarenta Guardas, y a las instan
 cias apretadas que havian los Mros. sobre la Conservaz^{ion} de tan gran Caudal, Respondio
 El Emperador no quiera Dios que contandras ofensas suyas pervenais esta venta
 ni tenga interes alguno aunque sea de mayor Combeniencia = Y a la Verdad, quien con
 siderare con tanta Reflexion, q. Inap. la asistencia tan grande a los Oficios Divi
 nos, la devocion con que los celebran, la solidad y retiro de las Casas del Siglo, con
 que bien, la moralidad y Observancia Religiosa, que profusan los Monjes del Euxial
 y p. otra parte los vientos furiosos, los iracanes, Dairis, y tempestades, que disipan de la Exi^{encia}
 de aquella sabida la Combaten, y periquen, y añadire a esto que el incendio de los años pas
 ados, no fue casualm^{te}, ni del sup^{er} material, con que arden la lina y Casas combus
 tibles, sino que auido un llamam^{to} sobre natural de la in Dignacion Divina: que ardiéron
 las Paredes maestras de Cantabria, y con ellas piedras de Chapenda grandisima, sepe
 suadira fualm^{te}. (segun lo que puede mostrar la prudencia humana) que si los millones
 agradaron a Dios (que puede temer mucho) p. la sabida de aquel Santuario, y a no le
 agrada tanto el Santuario con los millones auido cesado el fin para que se les
 dedieron, y estando complicados contan penitencia inconvenientes.

llamam^{to} porque no caue en una Carta lo mucho, que ai contra estos mi
 llones, basta dux^{to}, que si liquorsiam. no son ellos la causal prin^{cipal}, inmediata, formal
 y material de la Ruina, y miserias fatales que paduen estos Reynos, son alomenos la causa
 una que mas influye en ellas = Porquedado que sean muchas y muy grandes (y algo
 sin remedio) las dolencias de la Monarquia, contado eno la mas grande, y penitencia
 sa, de todas Consi^{deraciones}, en que tengamos un Comercio p^{er}manente sin tenerle abierto, esto es

Y de la misma y summa importancia, y en quien consiste el que se conuerse, & rediagar la Monarquía, esta Verdad que no apoya con otras Raz. y Autoridades p. que se conuertan por sí misma, se comprueba bastantem. Con lo que dice el Obispo Sandoval, en la hist. de Carlos V. Tomo 2. lib. 30. f. 11. año de 1549 fol. 43o de la impresion de Ambrosio Conestampas, que es del tenor siguiente = En este mismo año. Siendo ya el año intolerable, hizo grandes dilix. el Conis. R. Contra lo que sacaban moneda del Reyno, como los libros de todos los Mercaçes de Castilla, mas no se pudo abeniquar, si bien se sentenciá que extranjeros, y naturales eran culpados, en esto como lo son aora, y tan sin remedio, que conauer venido de las Indias Montes de Oro, y Plata, esta tanpobre como las mas triste Prouincia del mundo, y suida de España se venden sus Doblonos, y los R. y se trata en ellos, que tan antiguo es este mal, y sin remedio.

Por todo esto tienen la mayor Culpa los millones, q. se daga que no latienen toda vez p. esto que se remediar la extraxion de la Plata y Oro, no en cuenta mas, que se dixerunt las leyes del lib. 6. tit. 1o de la recopilacion iempañular la ley 10. donde se manda que los mercaderes Extranjeros, que vienen a los Puertos con mercaderias, no lleuen de retorno, Oro, ni plata, ni moneda a los loz. en la ley 1. y en las siguientes tiene pena de m. y por este medio bien los que esciuen las cosas y Gobierno de Moscovia, que siendo aquel Grande Imperio el mas infuendo y esteril de Europa, sin auer minas de Oro, ni Plata, es incomparable el thesoro, que tienen los Duques, y lo que en enganchas y alajas de estos metales en to particular, por que se executan con supliuio atoces, las penas de muertes impuestas contra los que sacan Oro, o Plata, sean Nauallas, Extranjeros, y contra los enuendadores, y consentidores, y a tan grande Cuidado en esto, que p. los negocios publicos de Embaxada, y otros semejantes, se da a los Embaxadores, lo preciso p. su viaje en el Pais, y p. la detencion que hidieren en negociado letras de Cambio, o Mercaderias, como es p. lletexas de todas suertes, que son los frutos que alli tienen de una importancia.

La deslealtanza y abuso de las Galas, telas, encajes, y puntas preciosas de las Joyas, y de mas cosas, que traen los Extranjeros, que no sirven a la Comma, y al abugo, sino meraxam. al fasto, y a la vanidad, quidira p. ventura remediar se executando rigurosam. lo que disponen las leyes del tit. 13 de los traçes, y del libro 1o de recopilacion, y las demas, y Pragmaticas, que despues se establecieron, mas no puede conseguirse, por que no tiene la suficiente mano, ni fuerza contra los poderosos, de quienes comienza la relaxa. p. que el Grande quiere imitar al Rey, el hno. al Grande, el Cavallero al hno., y el hidalgo que imita al Cav. es el ultimo exco. plaz, p. la corrupcion de la Pleu: Por lo q. el remedio unico, eficaz, y conluente consiste en que la moçion, y la obseruancia comienze desde las Personas R. y desde el lado, por que la emmenda, o corrupcion de todo el Reyno, pende de el Principe y su familia, como dixo Ciceron: Tales in Republica Principes sunt. tales reliqua solet esse Ciues. Esta es una Verdad tan manifesta, y enseñada de todos los Sabios, de todas las

Historias, y buenos Politicos, que aseguran Platon lib. 4. de legib. que en los tiempos presentes
nien los futuros se Corrigieron los excessos y relaxaz. de los Subditos sino es que preceda
el buen exemplo de los Princeses. Nemo dicit nobis persuadat, o Amici, Vlla ratione Civium
aut Sautius Civitatem, leges, moresque immutare, quam Primum exemplo presentis, nec aliter
nunc esse nec aliquam impoterum futurum. No sedebanuan Menos los hombres Con la Cabell
ra en tiempo del S. Emperador Carlos V. que aora, y P. que su Ma. Seguito la sual por
el rigor de una enfermedad, que padiso en Barcelona, todos promptam. nobles y plures
Grandes y Ricos se Cortaron las suias sin Oas mandato: a sullo Cesar autor de la ley
Sulla de adulterio, le dixo Pno esta cara por que la observaba mall: Segum tulius Ce-
sar pauto legi, quam ipse tuleris.

Contra las Vanidades, y gastos Superfluos de Roma, se promulgaron Varias leyes,
que se llamaron Sumptuarias. La Amilia (de qua hanc memior, Saabeira impres. 21. no
es menos lana ad finem. Fauto lib. 5. Annal. Peliu lib. 4. Noctis. Cap. 24. Macro bio
lib. 3. Saturnal. Cap. 13) suia que puso tasa, y moderacion a los Combites, y Comidas
La Antia Sumptuaria (de qua Amianus lib. 16. Gelius, et Macro bio) modero los Combi-
tes de los Magistrados, La Comilia Sumptuaria puso tasa, en las hoias, y Vestidos, y en los
Cuidados: de ella tratan Amianus. proximo, y Plutarcho in Sylla. La diua Sumptuaria
Volu a reformar los Combites, y Comidas. Macro bio lib. 3. La Santa Sumptuaria
taso los platos en los Combites, y apenas Concedio en ellos una Gallina. Peliu lib. 2
Noct. Cap. 24. Plinius naturalis historie Cap. 4. Ciu. lib. 2. epist. 26. Tertulianus in Agolo
genio = Mas Como los Emperadores Vivian tan desonestos, y de Sordina clam. y daban
Coniuzodigalidad, y laciua malissimo exemplo, dice tanto lib. 8. que de nada Siruio
con estas Leyes, hasta que entro en el Cegro Vespasiano, que era templado, y Con la mo-
deracion de su tasa, Vida, y Costumbres, Siruio en el Pueblo una Subita templanza,
Comodandose ala reforma, y parauonia de su Principe, sin neuitar, para ello mas
que del buen exemplo, y no seduda que auendonos Dios dado un Rey, tan justo benio-
no, y moderado, que saulm. Se moderara todo, Como breve q. le representauel Conzel
lo Christiano, y Con la esiaual, que Combien la grande importancia de este punto:

En fin exortandose todo esto, (que no es imposible) sino saul viendo aduertencia
y aplicacion de yodra de remediar mucho, pero lo embarazan estas de Cantadas Sisas
y millones, por que enuana, auno se fabrican, lo bastante para el gasto Comuni pruido
de linzon, y Ropa de lana, Como son bayetas, Sargas, estametas, y demas abasto, Comotam
bien de los barraones, de que se usan tantos, se trae de los Reynos estrangeros, a Costa de una
Summa immensa de Oro, y Platta, y que apenas Cau en los quaximos, y hau. en estos
Reynos los meiores, y mas Copiosos materiales, pues los mismos Estrangeros Vienen abunando

Nosolo p. Felas sino tambien para la moneda, aunque lluan Oro y Plata Sean las de maior este
 maion, Solo saltan fabricantes, Con Caudal, los quales quando los naturales no tubieran el
 entendim.^{to} la habilidad y pxiimo que es notorio, seduian segun todo buen gouerno traer
 la suera, Como hizo el Rey de franca, que Poble suleino de quantas artes fabricas
 y Ofiios sehan inventado, traendo para ello de Italia, de flanda, y de otras Prouincias los
 mas diestros artífies, Conque tan le es esta la franca, de necessitat de Mexiadexas
 de suera, que antes ella es, quien abalce los demas veynos, asi de lo nes. para la vida
 humana, Como de lo superfluo, sustentando Con la ganancia, que produce el Comercio
 los Exercitos grandes de mar y tierra, que todos sauen, lo qual no pudiera haer de otra
 manera.

Siendo pues este el remedio mas importante, y el vno p. Establar el Comercio
 (que es el maior aliuo de las Monarquias, y alo menos el mas conu. y el mas pxiimo para
 Embarazar aquella puerta, y el de saque, p. donde se extrae a los Reinos Enemigos el
 Oro, y Plata, y la sustancia) esta impossibilitado el exerceerse moral y aun finicamente,
 asi p. ser este punto el mas olvidado si que se logren la memoriales, medio, y ar
 bitrio, que varias personas han dado, Como p. que no puede haer Mexiadexas artífies, y
 fabricas, estando subsistente la plaza, y peste fatal de las sisas, sobre los mantenimientos
 Respeto de que la exper. amostado, que no se puede sanear la Costa sino es vendiendo
 a doblado precio, que los Estangeros, las Felas, y fabricas, que se hincan = Este (a quanto
 go en mi Cortedad pxiimo) es el punto critico, en que consiste la perdition, la miseria,
 y Pobreza de la Monarquia, y el que tendamos en Comercio pauero, ineuitable Contar
 ta Ganancia de los Estangeros, p. que gozan de mantenim.^{to} a comodados: y en esta conform. (si
 he de dhir lo que siento) las Vajas, y subidas de Moneda y los demas medios que se
 diuizen Contingran deuo de hurtar no producen may. Sanidad y remedio para
 las enfermedades de la Monarquia, que el que puede esperar en cuerpo lino
 de llagas encanexadas, y mortifexas, si solo leuran con saliba por que no llegan la curas
 ala Raiz de lo malo.

La razon es manifesta p. que aunque no se ponga mas de un solo maxaudi de si
 sa sobre las cosas y mantenim.^{to} neces. a la vida humana, y todos los demas generos del
 mundo fueren libres, y exemptos bastaria este solo maxaudi p. encarecer la magnitud
 de todos los generos y especies, respecto de que quien quiere de comprar aquella pxi. cosa
 con sisa, es suera que venda mas cara la que quiere p. vender, y el que necesitare
 de ambas cosas, abia de vender la Jenera cosa que tiene amay. pxiuo. et su ininfi
 nitum hasta las sedas y broiados, Casas, y heredades, y los frutos de todas las cosas, y
 finalm. el trauso y jornal de los hombres, y sueldo de las milicias, es pxiuo se suba
 y en Carecia por que an de uar de las vituallas y cosas ya en Carecias, por solo q.

maximū impuisto en la prim. Cosa neces.

Delog. Resulta quitan lesos estan las Sisas de arrentar el Patim. R. que antes
Cemiraban y alunan, p. que dado que los Millones no estuvieran cargados de juros que no
y bixa Salarios de administradores, y Executores que Cosaran los latrocinios de los meted
res, y en fin quitado lo que pagan los Navallas seentara sindiminuz. on. alg. en las arcas R.
no basta El producto de esta Renta p. Saneaz la Cota immensa, que a su Mag. se le sigue
de la Carista de los mantenim. y Cosas neces. que ellos Causan, y se arrentan en los
gastos, Vaiones, y Salarios de la Casa R. en la fabrica y Conservacion de las Armadas en las
art. de los Pruidos, en las prouid. de los exercitos, y sueldos de los Militares, en los estpendios
de los Mio. de just. y hasta en las merced. p. dadas de Costa, que sedan a los benemeritos
lo que oy es corto, y limitado p. No bastara en otros tiempos p. Contentar muchos, y si
yma gustare saber el precio que tenian las Cosas en Europa antes que y bixa Indias lea
ascan Budino de Repub. lib. 6. cap. 2. que en nra. Espana la hist. Gen. quarta parte Cap. 10.
donde sedie que el Rey D. Al. el 9. de Leon hizo guerra a su hijo el Rey D. Fern.
el 5. por diez mill mrd. que le diua que pagado zuso la guerra, y en el Cap. 16. que au
endo tomado posesion de Leon este 5. Rey Contento a los infantes dondoles 30 d. mara
uedis de renta en cada vna. Conque dexaron todos los Pines y fortalezas, que finian de
la Corona, y en el cap. 29. que prouio la necesidad que paduan Cordoba y lugares y Castillo
de la frontera con 250 mrd. de souorro. en la historia manu escryta del Rey Henrique 2.
sedie que las rentas R. de Leon, Castilla valian 30 quintos al año que son 800. ducados,
en la Coronica del Rey Enrique Ferrero, que esta al principio de la de su hijo el Rey D. Juan el
segundo que uno por los d. de 1401. ai en la materia notias bien particulares, mas para que
se dea lo que bastava entonces para sustentat un exercito, y armada de mar, y lo que podian los
Reyes de Espana, y costaban los exercitos, sedie en el Cap. 11. que para atlanar el Rey
Moro de Granada, que auia quebra de la suada, y negado las parias, junto el Infante D.
Fern. de Antequera, despues que fue Rey de Aragon diez mill lanzas pagadas cada
vna a diez mrd. cada dia 40. Pines con el mismo sueldo, 500 mill hombres de pie a un
co mrd. cada dia. 50 Naos y 30. Galeas cuyo gasto p. seis meses monto quince quintos de
Mrd. y que los petrechos de guerra y bombardas inperios, y Carreteras sea subo en dhas meses
gastaron seis quintos = En fin los Reyes Catholicos, D. Fern. y D. Isauel Contentos Rey
nos, como gozaron, tenian fassado el gasto de su plato y mesa en 100 ducados.

De forma que el Patim. R. bien mirado, no gana sino pierdes mucho con
estas sisas y millones, y por abusar de ellas son la causa del Comercio passivo que tenemos
sin que se pueda establecer el activo que conouieron muchos p. en solo Sevilla (como
conta de un memorial que esto dia sedie a su Mag. de parte del Comercio) auia diez
mill selares de sedas en un ministerio desde la cuanza del gusano se ocupaban 500

Personas de todos sexos sufriendo lo mismo en Oriza, Cordoba, Jaen, Granada, Murcia, Valencia, Toledo, Palencia, y otras muchas Villas, y Lugares. Perdiese y alomenos sea minorado enmas de la mitad la fabrica de los Paños de Seouia, granas de Baiz de Vasa de Auila, y las Nabas Perjuittas, y Utamenas de Toledo, Palencia, Ampudia, y todo género de medias de lana, y aun de seda, que se embarraban alas Indias.

Por los millones, y demas sissas impuestas sobre los mantenim^{tos}. Sepienden las letras y se despublan las Inuensas, pues apenas ba la vigesima parte de los Estudiantes que concurran en otros tiempos, y los pocos, que ban es solo a Matricularse para volver antes de la quaxima. Perdiese tambien la labranza, y Crianza, respecto de que no pueden los labradores Conservarla sin la carga intolerable sobre los frutos, que Coxen, y por la carey ha de los que necesitan comprar y pagar los jornales, y salarios. Lo mismo passa en los Ganaderos = y p. la Crianza, y labranza no asido peste menos perniosa la impo^{si}on de los Censos (por que auendose inventado la moneda por enuiaz las per mutas tiempos Oraximas p. los Caminantes, y para las demas prouis^{es}, o por que no se enuiazaban facilmente los Contrahientes) para que ella sruiese de aprouador, y nibelador de la Cosa de seda seg. die Aristoteles lib. 5. ethnycor. que es el fiador de las necesidades por que contiene en si todas las cosas, y los precios de ellas. Mas siendo la moneda de su natura leza este vil, y que no se compra asi misma, que no se auia, ni se uisita p. el Oro, que tiene sin embargo la maldad de los hombres diuersos por no quexerse aplicar ala cultura de los Campos, auendado las duras paliadas los intereses, los Cambios, y cambios secos y otras muchas imbeniones perniosas para que siendo insubstiferas se uisifiaue mucho mas, que los Campos, y sruiese al trafico, y al Comercio, como si fuese por una parte Cosa, que se compra y por otra sin. Con que se compra = vendiendo mucho dano, que este abuso pernioso, aintro siendo es uno el de los Censos donde se finje que el quito el Censo vende la propiedad y frutos de la Cosa hipotecada, y se contenta el arrehedor con los veditos. Pero sin meternos en la subbia, que tiene esta finion, pues esta aprouada p. el Pontifice, y le es de los danos que a Causado y Causa ala Monarquia se deben Comparar ala de los Millones = Por que lo p. m. sean heho y fundado sobre Censos infinitos Mayorazgo siendo los fundadores de la infima plebe, y estos dies (segun dicen) quando una Vaxera facultad Real para fundar Mayorazgo no tiene menos in Contr. que a tantas haz. Vinuladas, como el quito tantas callanias lo seg. que sean heho de la Plebe muchos Cavalleros sin merecelo por las armas y las letras, Conuiniendole p. los Cavam. en fuerza de los Censos = lo que es por que la mayor parte de estos Mayorazgos no siben en la Guerra, ni Curvan las Ciuelas, ni quieran ser Mercaderes ni aprender Oficio, y asi sobre ser inuiles en la Reg. son desol. y llenos

de ellos = Lo quarto porque los tienen tierras, aunque tengan Caudal. Cuidado de sus hijos, y se dan
saben de ellas, por ser mas desahogada, y mayor la ganancia de los Censos, pues las tierras ape-
nas venden a tres de ciento = finalmente los dueños de los Censos, y los que los pagan se pierden
sin alcaño de una misma manera, y que sino pagan el dueñor, queda desahogado, y mendigo
entrando en las hipotecas. El acrehedor, y como se llama sup. no puede este cultivarlas, pues
de tambien la tierra, y una de olivares. y este camino dehan de dudar a veces infinitas
veces muy fructiferas particularm. de Mayorazgo, Carga, y Memorias perpetuas, con que
se causa la Carencia de los mantenim. Solo los extranjeros son interesados en los Censos
y que son innumerables los que se han cargado de comprar los peines, y cascabeles, que
venden segun esto no son menos nocivos los Censos que los millones para las Republicas
y siendo cierto el Computo, que han hecho algunos hombres Cuidados de algunas haciendas
de España estan ahensuadas en 200 millones, aunque fueren en muchos menos, parece
se debía prohibir p. ley Gen. en los tiempos venideros la imposición de Censos, y que se es-
tinguieren los impuestos de un año a otra parte. Constando que en ellos hauiá cobrado el acre-
hedor enteram. los leditos, pues auia peruido en este tiempo Censo de su Capital = U
esta razon, que tiene mayor fuerza en los Censos, aunque esta asianzada en las Ordenes
nanzas, y Política con que quiso Dios proporcionar su Pueblo, mandando en el Scritto
Cap. 25. exord. 13. et per totum, que cada Cinguenta D. Voluieren las tierras, y posesiones al tanto
libre, y exemptas de qualquiera carga, o imposi.

En manera que la Carencia de los mantenim. que causan los millones, sur-
to con los Censos, y demas impuestos son la causa de los daños referidos, y de la hambre que
generalm. se padre, cuyo malo efecto non es tanto de ponderar, como de contar, que acaba
facilm. la vida que de las malas situallas, y hierbas del campo, con que sustentan los
Pobres, se producen las peste, y las demas enfermedades, contagiosas, que debilitan la fuer-
za, se disuultan los Maxim. se debilitan, y faltan suces. que se ocasionan los latrocinios
Robo, y muerte, en los caminos, y hasta el Piquet, y espíritus perezosos, que para letras, y
armas, y para todas las artes influen benignam. los Años, y climas en España se apas-
gan de vanecer, y malogrando hauiendose los hombres quasi lamines, miserables e inabiles
con la hambre = En esto in convenientes, y en lo que otros discurrían mejor, se funda
sin duda la Razon fundamental, y diuina de la Ley Vniuers. Cod. de Regalib. et
Commis. y en las Concordantes, que se utaron arriba, que juntos con el dictamen de los
buenos Theologos, y sueltas prohiben, y reprehenden las tasas, y tributos sobre los man-
tenim. y cosas nuev. a la vida humana, y así son inuálidos p. no dexar vaciados los ex-
emplares, que suelen alegarse en contrario de los Príncipes de Italia, y de otras partes
y que aquellos parecen ninguno de tierra en comparación de esta Monarquía

La misma Uchchez hace mas indultivos los Pavallos, y atentos alcubios de sus Campos,
 y los exime tambien de la peste fatal de los Estancieros que padecemos inevitablemente pena de
 tenerlos por Capitales Enemigos, y sobretodo por que tienen el Comercio albuo. Como se ve en
 Lendua, en Venecia, en Florencia, y en otros dominios de Italia, y esto no obsta ala Nobly
 de esta parte, el oficio de Mexadiz, y a otras infinitas Circunstancias, que no se pueden ajustar
 ni ala Complexion de los Espanoles, ni ala Situacion de las Tierras, y dilatacion del Imperio, ni
 alguno de las otras causas, y generos que son superfluos, sobre que deve cargarse el empu
 meo luyga. La Contribucion antes que en las Virreynas, como asi entia lo mismo, que favorecen
 las Sivas y en esta conformidad, el aux subido aora el Valor intrinseco de Plata, que el im
 portar mucho. Como el xpo no se al arbitrio de los Vendedores, que sobre ser contra
 la luz natural, contra la autoridad de los Princes, y contra las Maximas de qualq. buen
 Gobierno quovies faren, ni insensiblemente lo practican las Republicas, y lo practico Theodorico, St. Cal
 sidoro. lib. 2. formula 18. ibi: non sit merces in potestate sola vendentium, equalitas gratia custo
diatur in omnibus, opulentissima, siquidem et hinc gravat Civium Colliguntur Siquia sub
moderatione serventur. De otra parte sera tan vana y tan inutil la Pragmatica, como lo
 fueron las antecedentes.

Segun esto quien mirar con atenta Reflexion, tal como es con nro. Vozon go
 dra a Conuefar a su Em. que admita la Usurion ofensiva, ni otro medio, que el de la Separacion.
 Con las precauciones necesarias. Por que siendo los millones p. su naturaliza tributo tan mal funda
 do, no se deben favorecer sin nuevo Breve de prorrogacion. Ya un nos sabemos como podra ser
 Sant. Concederla en Justicia, ni su Mag. aceptar en Conuenencia sin orande escrupulo, por que
 asi como los Princes Temporales no tienen el Dominio particular de los bienes muebles, o im
 muebles, que poseen sus Vasallos, sino el alto protectorio, que llaman Dominio infimo e improprio.
quia non in suam, sed in communem Utilitate Subditorum exercetur, achi seruida del Dominio pleno,
 y absoluto, que reside en Dio, como Ciudad Universal, y el Dominio particular, que media en
 tu los deo, que reside sine: in superfluo disponendi de re propria nisi lege prohibeatur. de quo optime
 Barbosa in Canon. q. 1. 8. ex. 15. 2. e. Quedo que Abendano y otros poro lisonjeros se lo ven
 den todo a los Princes, cuya Opinion por disuulsada, y impia, se prueban salvado Antunes de
 Portugal, y todos los autores de su tiempo aunque sean Realistas, de la misma manera, no tienen
 los Pontifices el Dominio de las Pores. y bienes de las Iglesias, que donaron los fieles, intuitu pie
 tatis et obsequij Divini, qua remanent penes Xpium. Cap. non liceat Page 12 e. 1. Cap. nulli de libe
 Eccl. non alienandis, y contra Clarant. del Tridentino sess. 25. Cap. 1. de reformat. ibi:
neres Ecclesiasticis, que Dei sunt, et S. Thomas 2. 2. e. 100. de simonia art. 1. ad 1. ibi quamvis
enim res Ecclesia sint eius, ut principalis dispensatoris, non tamen sunt eius ut Domini et

ponerosi Pbi Cayetano not. 2. Nauarus indit. Cap. non liceat Papa tom. 2. §. 2. et 3. n. 3. et 8.
Jurrecumata. in cap. Videntes 12. e. 1. El P. Suarez in Legem Anglie lib. 4. cap. 18. n. 3. Siqui
endo a Nauarus sic ibi: bona Ecclesia proxime, et immediatz esse sub dominio Dei, et Chri
ti Domini non per metaphoram, sed omnimoda proprietatem, ita ut nullus hominum, vel ho
minum Congregatio habeat proprium Dominum, sed tantum dispensationem cum maiori simi
tudi plinitudine potestati. Flo aprobada mas en el Cap. 13. siguiente Pater Hyacintho Do
natus de Regular. tom. 1. part. 2. tract. 11. de suis Monaster. e. 1. n. 1. y seducido así en plino
Concilio y toda los Cardenales, y Auditores de Rota siendo Pontífice Greg. XIV. en la Pal
Cante del fendo de Ferrara y ostendit Leon in Therauro sori part. 1. cap. 15. ex n. 13. et
memint Donatus proxime tract. 14. e. 2. n. 3. y en sin los Concilios, los Canones, y el Plauto Comun
ditodos los autores Clauis, nodien, que sea el Pontífice Señor absoluto Con arbitrio y do
minio entio sobulas Cosas, y bienes de las Iglesias, sino que es en ellas, dispensator seu
administrato deputatus, seu Procurator dephi.

De que resulta, que el Pontífice absolutam. y p. su arbitrio, no podra enagenar ni
Conceder sin justa causa (para que no sea despojo) los bienes de las Iglesias, ni el
usufructo de ellos, donde vino aduix Nauarus de spolijs Clericorum §. 3. n. 8. lo siguiente = ali
qua alienatio ui Ecclesiastica per Papam facta est iusta, et valida, aliqua valida sed non iusta,
aliqua vero neq iusta neq valida, valida est que iusta de causa. valida sed non iusta est, que
sine iusta causa res huius Ecclesie in alienam, vel in usum transfert, ita vero neq iusta, neq valida
est, qua Papa sine iusta causa rem stabilem in laico, et profano usum alienat. Teng.
aque Corra lo mismo en los frutos lo prueba en el §. 4. y siguientes ex n. 1. y que en la ena
genacion de los bienes, y rentas de las Iglesias, a favor de las personas seglares, et inprofal
no usum: pequan los Pontífices Contra el 1. precepto del Decalogo de no hurtar, lo prueba
el mismo Nauarus de spolijs §. 2. n. 3. et 4. et §. 3. n. 1. y la auenta Donato Con los que son
ta tom. 1. de Regular. tract. 14. e. 2. ex n. 3. aunque nouita a Nauarus, pero seguiba del
Cap. 1. 12. e. 2. ibi: qui Christi pecunias et Ecclesie auferat, et rapit ut homicida in conspetu
indivi deputatus = La razon de todo es, que en el precepto de no hurtar (que por ser del
derecho natural, y Diuino obliga al Papa S. Thomas 1. 2. e. 34. art. 1. et e. 39. art. 2. et
2. 2. e. 112. art. 1) se prohibe no solo la apropiacion de Cosa agena, sino tambien, nequ
y tatus tradat, aut Concedat, alteri rem alienam Contra Voluntatz Domini, y Como de
los bienes de las Iglesias es Christo solo el Duño, cometiera sacrilegio ental Caso el Pa
pa, Como quiere el mismo Donato proxime n. 5. aque se añade otro fundam. y es que los Car
denales juran deque no enagenaran los bienes de las Iglesias, ni daran p. ello su auento, y la
obligacion de este juram. siendo, Como es, de derecho natural, y Diuino, no Cessa p. ser

Personal Conel auenno ala Oig^a Pontificia Mayor^a que buelun a las fijas este mismo Juram^{to} quando son exalados, Congue no pueden dispensarle Como prueban Leon Bonauid que Citan a Donato, supra ex n. 6. ag. ne sedibe añadiz, Ill^{mo} Japal tom. 1. lib. 3. e. 2. art. 2. n. 6.

No puede pues el Pontífice segun estas doctrinas Conceder alo Pontífice, ni alo de mas seplaxe los bienes dela N^{ra} Sin Causa legitima, tanto mas allanando los Eclesiasticos, de tantos Reynos, y Prouincias ala Contribuz^{on} destas S^{as}, dispensando las leyes diuinas, y humanas, dela immuⁿ. y exemp^{on}. que la establecen, fundadas en el bien publico dela Iglesia por que en la Conces^{on} y dispens^{on}. que hace sin Causa justa, y proporcionada peca el Príncipe gravissimam^{te} en la me^{or} y mas segura sent. por que salta ala sustia^l Commutativa Dum agit Contra diu^m sui officij: y tambien Contra la legal perjudicando al bien Publico y es aceptador de Pecc^o. Contra la sustia^l distributiva, q^{ue} dispensa sin Causa con alguno dexando alo de mas sub onore obligationis ut cum Panormitano Cobarrub. Suarez, et alijs Resoluit Ill^{mo} Japal tom. 1. lib. 4. e. 21 art. 2 n. 5. y Consta del Conuilio Constantiense del **Cap. XXII.** Que el Plimo de Credo estan las palabras siguientes = declarat^o si^o nodu non liceat Romano Pontifici traditiones siue exactiones quasumq^{ue} super Ecliam, siue Eclesiasticas personis imponere per modum Decime, Vel alio quouis modo, si uero Cum necessitas auiderit Papa, qua erit eidem debite subueniendum, Vocato Generali Conuilio secundum quod expediens uiderit, et Vbile secundum de Cretum Conuilio prouideretur eidem.

El que aya Causa justa p^{er} que Valida, y legitima. pueda el Mag^o pedir el breue de procecion y su Sant^o. Concedible, no metoial ami Comprobaxlo, ni dexalo siendo Conatongraue, y de siultora, mas lo que se puede decir es, que aunque se prueue Causa justa entoda la graua y Conces^{on} del Pontífice, y demas Príncipe, y mucho mas en los que lleban la Clausula motu proprio: Contodo eso se necesita de que la Causa se Compruebe, y Verisique si n^o sea de im^{portancia} la presump^{on} por el Príncipe si la dispens^{on}. Cae sobre el derecho natural, o sobre el diuino positivo, y q^{ue} es a instancia de parte, o si a persuas^{on} de Fexeros que son iur^{os} tanu^{os}, que en la inspeuon^{on} p^{er} Conuenc^{on} entram^{os}. y limitazi^{on}. que ponen los Doctores Contra lo que suele obrar la Clausula motu proprio: La Razon es Clara q^{ue} en todos estos Casos se necesita de Causa justa, Como todo asientan por Conclui^{on} firme, y esta Cum sit quid^{am} fact^{um} no se presume sino se prueba, l. si forte ff. de Castens. puul. Vbi Bartl. l. qui testament. ff. de probat. Cum alijs adu^{er}so Ioanne Andrea in addit. ad speulat. tit. de rebu^s eccl^{esiasticis}, non alienandi, y Consta del Cap^o non licet Pope 12 e. 2. Vbi sui non licet Pope p^{re}dict^o Cui^{us} hab^{er} enare aliquo modo pro aliqua necessitate Conotras Razones que trae Nauarro de spolijs, s. 2. n. 1. et 8. et. Conu^{ilio}. 56. n. 2. de Regulax lib. 3. Iñar. Sanchez de Matrim^o. lib. 8. disp. 17.

N. 14. donde cita muchos aque añaden Mascardo de probat. Conulus. 255. exn. 2 ad 4. et
n. 8. 18. et 19. Monoch. de presumpt. lib. 2. presumpt. fo. n. 52. Moneta de Commutat. Plim. Vo
lunt. Cap. 6. exn. 41. Cum sequentibus, que es lugar Copioso, y Como no puede auer ni imaginarse
Causa justa p. abrogar toda la inmunidad, y exempz. Ecclesiastica por auerla Dios Concedi
do a los Min. de S. S. por ser del derecho publico de ellas, y p. estar asentada y establecida
entantos Canones, y Conuulio, aprobada en las leyes de los Príncipes, Venerada y admirada en
El Corazon de todos los fieles, vt Cum Cobarrub. praxiaz. e. 37. in consuetudo est apud omnes
de la misma manera se puede decir, que no ai Causa justa p. allanar estas S. S. a todos
los Cul. Seculares, y Regulares, de tantos Reynos, y Prouincias, que haen una porcion
tan grande en la Christianidad, y lamas sana, y autorizada, quando se diga que no es la
mayor = Si se que p. este allanamiento ai Causa legitima, esta no puede ser la imposi. de
los millones, que son Cosa profana y Temporal, y abia de ser quiviam. Una imbuion actual
de Mozo, o hereje, que vniuen en odio de la fe a desribar las Iglesias.

El Motiuo, que aligan en Roma los Ministros R. de la de S. S. y Conueza. de la
fee para Conquirir esta graua, estan general, y frequentes, que apenas es de Consideracion, y
que con el mismo se conuicio la Cruzada, y vemos que sobre ellas estan Conignadas tantas
mexudes, que nada sobra para la Conueza. de S. S. de S. S. = Lo mismo corre en
el subdito y enuado, y en las Deimas que p. algun Ipo. S. S. Conuedes su S. S. = Y
para lo mismo se conuicieron los Maestrazgos, y la graua de las Ferias, que siendo un Caudal
del Grandinimo, lo vemos diuizado y enagenado, de la Corona R. porque los autores y mi
nistros Reales Conuideran esta porcion de Diezmos tan profana y Temporal Como las
demas Cosas, que sirven al Comercio de las ferias, y Mercados, y esto por su propio sin
otro fundam. y sin Conuiderar que estos frutos se producen de un derecho absolutam. y
p.iritual Como esta de finido Contra V. V. cleph. y los otros herejes, y que p. su naturaleza
y dizen no pueden estar separados del amano, y jurisdic. de la S. S. y tan independientes de las
dispos. Canonicas, Como enienan y praxiaz, y por este medio an frustrado lo que manda
y determina El Cap. 19. de Deimis, de que los Sep. que gozaren de Diezmos no puen
dar enagenarlos, y trans. scirlos a otros sin licen. y beneplacito de la Sede Apostolica
que esta Copiado del gran Conuilio Lateranense El mayor, imas numeroso, que se celebró
en la S. S. Conque dixando independiente esta graua, se abrio una puerta franca para
la diuiz. deste Caudal, Valindose unos de la Violencia, y Vurpacion, y otros de las ven
tas, y maña para sacarla de la Corona Real

Para Confirmacion deste quando saltara la practica, y expri. hasta lo que res
pondieron a una Consulta del S. Philip II. El Mro. Cano Obispo de Canaxia, f.

Bart. de Miranda, el O. Gallo Cath. lo de S. J. en Salamanca, y Fr. Alb. de Castro
 de la Orden de S. Juan. Sobre la Venta de los Pausillos de las Iglesias y Monasterios para
 cuyo efecto avia breve Pontificio, y al motivo que proponia S. M. de la necesidad que
 tenia de acudir ala Armada del Tuxo, y alagran potencial de los infieles y herejes,
 vien en la 5.ª Respuesta lo sig.º = Lanzau. de adra noetal, ni tanta, que subsiquel
esta Venta por que avia diez la Summa, y estama quando se uniere este remedio,
aun entonces no se hauid de Comenzar en este Reyno, pua la principal necesidad, no es
de el, ni de los Lugares, de las Iglesias, y libertad de las Peru.ª y haz.ªs Eclesiasticas, i Civ
tam.ª aunque S. Mag.ª liista y S. mente pudira pedir latal lizenia, y El Papa darla
no era Contr. por muchas Razones de.ª. En la prim.ª Respuesta vien asi = Lo que a esta,
duda se responde es que S. Mag.ª no puede con buena Conuenia pedir esta liz.ª. asu sanidad,
ni el darla, ni ya que se pidiese y Conuidiese, la Venta seria segura en conuenia por las Va
zones siguientes = La prim.ª por que El Papa no tiene El Señorio de los Bienes de las Ig.ªs
 es Consulta, que es digna de Reue y Comproba mucho a fauor del intento, nunca la heuido
 Citada, y la hallaxa Cmd. en la historial de Carlos V. scripta p. Sandoval tom. 2. lib. 31.
 548. año de 1553 f. 558. y de la Impression Vltima de Amberes con Champas.

Jampoco puede haueir Caua fulta p. la proximoza.ª del Breue por que no se haze
 Relacion asu Santidad, de que los Eclesiasticos de estos Reynos, demas del Subuidio, y enual
 do, y las otras grauas proximo se fixidas, Contribuyen en la misma forma, que los seculares
 en g.ª Gabelas, Siuas, y Tributos, estan impuestos Generalm.ª. en todas las demas Coras, Se
 neros, y yepues, suxa de las que Comprehenden los Millones, pag.º los Tributos en la Caruial
 y subida de precio, Conque Compran, que sin duda suxan mas Paratos si distribiran librey =
 De esto ning.ª Refauid, basa, ni luompensa seda al Clero, ni se eximerit las Coras nuev.ªs para el
 Culto diuino, y aunque sean para la desennal, de los Sagrados, en que se guarda el ss.ª Sal
 trami.ª Como es notorio, donde vino a cluir Compran Verdad, y razon El autor de las Repu
 blicas impuras en Olanda en Tomo pequino, en el que pertenec a España = Nullus Clericus
in dibe terrarum maioribus premitur oneribus, quam Hispanus. De esto p. lo que Conuenio
 tocan, y lo ven, sin passion ab.ª. lo dien, y Conseruan, los Changeros, aunque sean herejes y
 lo niegan y estianan, los naturales, y mas siendo Ministros por lo que miran apasionado.

Añadise esto que aunque se conueda el breue de proximoza.ª no puede S. Mag.ª ni suffi
 Ministros asegurar enteram.ª las Conuenias, si en esta Contr.ª no se guarda la substia de
 las leyes Canonicas, que es lo que sea graue y muy graue la necesidad de los Reynos: Iien que
 Conste p. exaution de las haz.ªs y Bienes de los seculares, de otra manera (que ha dize en
 forma probante) que absolutam.ª no tienen fuerza para remediarla, y que la graua nose

haga Consola la Velacion, y Suplia de los Mros. sino que pueda tambien, El que sea Consultado El Clero y le conozca la necesidad y dificultades, que viene por el interes que tiene y persuasio que se le sigue. Y enq. al primer Requisito de la necesidad, este es prouiso. necesario por que siendo exemptos los Pines de las Indias, y sus Mros. sin necesidad que sea Argentinima, no pueden esto prouar sin peligro manifesto de las Conuenias = esta neces. Argentinima ad el ser en las Prouincias, y lugares donde residen los Eclesiasticos, que han de contribuir, como se dice en la Consulta proxima de seruidad de aquellos inuenciones Theologas, y lo determinan los Sag. Canones que se citan luego = Inoparere que ai tal neces. mientras S. Mag. no proua a Reuocar lo que esta enagenado de su Patrim. R. sin Causa bastante, y titulos legitimos, y mientras los gastos, las mercedes, y otros desuidos, que no caben en la buena administracion no se prouieren en otra forma, y proporcion de suerte que no se pueda alargar ni dudar, que la neces. se origina desta Causa = El otro Requisito de la exencion de los Pines de los Seglares, estambien neces. pero considerando los muchos coches, que ai las sillas Cubiertas, y a forradas de Pielas Raras, las Colgaduras, las piezas de Plata, y alajas Curiosas, de los Escaparates, y sobretodo la diversidad de aderezos, de diamantes, y piedras preciosas, que traen las mugeres, las inuenciones de Vestidos, y trajes de Pielas Raras, que cada dia sacan, siendo aun q. los d. pasados como dice Nauarrete, en sus diuursos se contentaba ya gran S. con vn Signus Dei Quaxuido de Plata, y con vn Rodigon en vn mal Cuartado, que la a Compañaba. falta notouam. Siquie sea neces. llegar ala exencion por tan grande superfluidad, y Vanidad, mas supone abund. y sobra, que estrechez y neces.

La Consulta del Clero para que el mismo vea, y examine la materia, y las dificultades de su Argentinima la necesidad de S. Mag. y lo que pueden los Seglares, es forma y legitimo formal, como se determina en el Cap. non minus de immunit. eclus. ibi: nisi epus et Clerus necessitate tantam, Vel utilitatem ad spexerint, ut absque illa auctoritate adhibeantur Las Communes Pales, Vel necessitates Vbi Sanctorum non suppetunt facultates, subdia per D. Eclusias existant Consuetud. Lo mismo dice el Cap. si aduersus eode Tit. que aun en estos Casos que se que añadas estan los Eclus. Obligados de Vixer sino de graual: ibi: quod dicitur laud humiliter de Vote leugiant Cum auctoritate Orabatur. Y de otra suerte nunca puede estar segura la Conuenia de S. Mag. y sus Mros. por la Razon, queda el texto indito Cap. si aduersus, ibi: propter imprudentiam tam quorundam Romanus Pontifex Consultatus, cuius interest Communibus Pabitibus prouidere. Esta doctrina es de Panormitano que habla en neces. Graue Comun a Clerico, y lego lib. 1. Consil. 3. n. 4. et in Cap. non minus, donde son tales Anaqueos n. 18. Inq. in leg. 54. tit. 6. parit. 1. olos. 2. ostense in summa Tit. de immunit.

S. a quibus gloriis in leg. admittunt. eod. de sacros. eccl. Vbi Iason. et Paul. de Castro, Pined
 xx. practiar. lib. 7. Cap. 3 n. 8. Fuhix. in Thaur. Cap. 36. n. 32. cu alijs a Barba. in. d.
 Cap. non minus n. 3. Quamque es mucho lo que sus sant. puede suplir de plenitudine por
 tabi, si'n embargo siendo, Como son exemptos, iure Diuino, lo Perten del Patrim. de Xpto.
 q' permanen en su dominio lo Diezmos y demas bienes de las Iglesias donadas al Culto diuino
 no y sustentos de los Sacerdotes, y Ministros, si'ngue esto pueda negarse, necita su Santidad
 de Causa grauissima, que pertenezca al bien publico de las Iglesias, para Conceder
 esta Contribucion, y quando se cipea segun la opinion absolutam. salua Dexxonca, que es
 de derecho positivo adhu en las Leyes positivas se requiere Causa justa, y que sea licita
 la dispen. p. las laz. que trae el Sr. Arzo. Tapia que se cito alli, y Phs. Sanchez de Matrim.
 lib. 8. disp. 18. n. 3. et 6. y los muchos que sunta Merola tom. 2. disp. 9. Cap. 6. n. 290. y en sus
 pos. quela dispen. sea valida, dado que m. Auctoritas Grauis dispen. que era nula, lo q.
 se sigue Phs. Sanchez proxime disp. 13. n. 3. Resta saber que S. M. no argua su conueniencia
 de del bien, y de la Conuen. que se obtubiere sin bastante Causa, Como prueba y auulbe Vi
 toria de potest. Papa propos. 15. n. 15. Oiens eodem modo si'ut Papa peccaret dispen. con
 traria de Cretu etia' p'uat petens dispensatione, aut utens illa. probatur 1. quia Conuenit in eo
 ipso, quo operatur peccato alterius et non solum qui male sciunt, digni sunt morte, sed qui
 Conueniunt sciensibus ad Romano 1. item, ille est o'curio tantorum malorum, qui ex huiusmo
 di dispensationibus sequuntur, vt supra ostensum est, va. Hestas R. azones anaden O'ras de
 buf. in pra. fit. dispen. vt plura benefi. n. 58. Panorm. in Cap. non est de voto. Na
 uari. in summ. prelu. 9. n. 14. Couarrub. in 4. de cretal. 2. part. Cap. 6. s. 9. n. 3. et se
 q. Cayetan. 1. 2. e. 26. art. 5. ad fin. Soto lib. 7. de iust. art. 3. in fine. Corpox. Cordur. in ques
 tionar. lib. 9. e. 8. column. penult. Rodrig. quest. Regul. tom. 2. e. 46. art. 5. et part. 1. Summ.
 in 2. edit. Cap. 2. 31. n. 1. Petrus de Vedema de Matrim. Cap. 21. post. 5. 9. §. dub. 1. Valen
 e. 1. 2. disp. 3. e. 5. punt. 9. ad fin. alio citans, et segit Sanchez de Matrim. lib. 8. disp. 18.
 n. 11.

Consejo Conuere. (porque como sin esta Carta) que siendo esta Contribu. en los mi
 llones tan general, y dilatada, la luz natural parece esta mostrando que sea uia de pedir el
 Conuenim. y Consulta del Clero p. que estagaria Caminavel Contoda las Circunstancias
 que p. de la sustancia y sin la sospecha de que se obata en Roma con haz. menos a justadas, y
 Conuio de obrepe. puesto que se p'ouede Conuato, y secreto, Como es notorio, porque dado
 que los Princeses Soberanos tengan quanta autoridad es neces. p. imponer Tributo auis Vauallo,
 Como se an visto, vt S. Thomas 1. 2. e. 96. art. 4. et in Epit. ad Quendam Braxandae opuscul. 21.
 in leponu. ad sexu siluest. in summ. Verbo Pabella e. 2. n. 3. Marquez en el Porru. Xphano lib.
 1. Cap. 16. 52. n. 3. Pet. Hugo. de Republi. lib. 28. Cap. 5. n. 3. Parlador lib. 7. Roguet. Cap. 3. n. 2. y
 Commun de Podos.



Contado esto en Francia, en Inglaterra, y en los demas Reynos Cath. los del Reyno de
aunque no lo sean nunca los Príncipes, a Cumbrian imponer Tributo, sin el Consentim.
de los Vassallos, y de los Reynos juntos en Cortes, o Parlamento = en N. España lo
vista de la ley 1. tit. 5. lib. 6. recopilat. de que trata el Arundano Cap. 3. Preter. 2. part. nr.
et. seg. Bobadill. in Pollini. tomo. 2. lib. 3. Cap. 5. ex. 3. O. Juan de Sarría, que junta Mus
choa tom. 2. allegat. 53. n. 3. Marq. en el Foren. xpiano O. lib. 1. Cap. 16. §. 2. fol. 93. Antu
nez de Donat Regis tom. 1. part. 2. lib. 1. Cap. 24. n. 83. Soloxiano emblem. 83. ex. 18. §.
Citan los que ponen esta practica, resolviendo todos que la porren immemorial, que tiene
fuerza de Ley a favor de los Pueblos, y lo prueba tambien Antunez de Donat pro
xime, y asi lo que dice Soloxiano supra n. 13. es sin duda lo que esta mas puesto en
justicia y equidad, quia nunquam Populus solet Regibus, iusta petentibus denegare et requisiti
promptissime se reddit ad eroganda, et querenda nova vengalia, y de otra suerte se ex
ponen los Príncipes a leuiones, y Tumultos, Como experimento Theodosio 3. Causa de el
Tributo de los de Antiochia, vt se ferunt Theodoretus lib. 5. Histor. y Clem. Alexandrino
lib. 5. stromat. Aldan. Contem. lib. 5. politici. Cap. 29. §. 9. De exemplo de Roboan lib. 3. Regu
Cap. 12. 16. et 19. De otros exemplares que se fieren Sarría y Marq. y pro si que Antunez
por lo qual Ph. Comines lib. 10. pagin. mibi 653. Mariana de mutat. monet. Dixo leuial
mente Príncipes ji nullum habere onus aliquod imponendi Populo. y reprehende el exceso
de Enrique Rey de Francia en Cua Camara Sexta, en los tributos, con que afluxia el
Pueblo sin Consulta suya.

Siendo esto asi, y que los Pontifices no tienen mas grande Dominio en los bienes de la
Iglesia, que los Príncipes Temporales en los de sus Vassallos, en ning. razon, ni equidad cabe
que para fines mere Temporales conuedan sobre el Clero las Contribuciones, que piden
los Príncipes si que precedan las Circunstancias, que ellos necesitan p. agruar sus Vas
sallos, y al menos sin informaxion de los Prelados, y Cavildos sin examinar el estado de
las Iglesias, sintener pres. las Contribuz. antiguas, sino al Clero, y si que preceda
otra mas grande Lib. que la pidiere de los Príncipes, y el informe de sus Ministros, que
p. lo general son los, en senso a los Clerigos, y juzgan que son vivos, y acomodados quanto
bien que no mendigant oratam = Deben pues los Eclesiasticos entoda Equidad, y justicia
ser tratados, alo menos Como tratan los Príncipes a sus Vassallos, ni los Ministros de. deben
pretender otra Cosa, ni luxuris a Roma p. estas Gravias sin partuiparlo a los Prelados
y a los demas que tubieren la voz del Clero para que con lo que se presentaren se tome en
España, y en Roma la resolucion que conuiniere al serui. de Ambas Mag. Diuina
y humana = Testo que muestra la luz natural, y ensena la practica, y disposicion de los
derechos Pontificios y reales, y se observa entodos los Reynos Catholicos, esta mesra maxima

de su Gobierno suave y Christiano para que la Contribucion se haga sin
mal ditiones, que Conesto entrara en prouicho, y fendra buen logro sintiendo la Indig
nacion de Dios, y que se desvaniesca como el agua en las manos, que es el paradero
que tienen las Contribuz. de los Eclesiasticos.

Añádase a esto que su Santidad ningun informe tiene de la desproporcion con
que se cobran estos millones, ni de los demas in conuenientes arriba ponderados, ni meno sa
be la aplicacion que se da a las demas importaz. Concedidas Sobre los Eclesiasticos, con
que es muy cruel, y aun muy cierto, que si enteram. estubiera informado, negara de todo,
o dificultara mucho, Conceder estas, y otras Gracias con que sin expresar lo todo como ello
es, malgocia S.M. y sus Mtes. asegurar las conueniencias, y ser conuen. clara que si se
calla la verdad en las Gracias y Licenzas, que expresada se traeria a su Santidad entel
ram. de la conuen. o, la dificultara mucho, seria el Licenz. y Gracia; subreptiuo tan
to en el suuto exterior, como en el de la conueniencia, y consta del Cap. Postulata de Licenzia
donde por vna Circunstancia tan leue, como es, el auer callado el impetrante, que tenia en
vna Viaua perpetua con quea suficiente, se dio y nullo y subreptiuo el Licenz. con que
de p. obtiene beneficios, et videndum Sanchez de Maxim. lib. 8. disp. 21. ex n. 10. Tampoco
sabe su Sant. que los Eclesiasticos, y los Nobles, que son los dos brazos fuertes con que se
pu sehan mantenido las Monarquias, y la conseruacion de los Pueblos, estan excluidos de todas
las Cortes juntas, y Parlametos de las dos Coronas de Leon, y de Castilla, desde las Plenas
Cortes celebradas en Toledo año de 1538 segun habla largam. Sandoual en la historia del
Carlos V. tomo. 2. lib. 21. f. 8. fol. mihi 268. siendo el motivo, que pretendiendo separarse ciertos
y abela sobre los mantenim. y cosas neuas ala vida humana, parece que el Conde de
table de Castilla con la voz de la nobleza, que era mucha la que auia concurrido, se opu
so a este tributo, previniendo entonces el exersu de los Reynos, y de los Parillos, que oia ex
perimental. Jam excluidos de las Cortes los Eclesiasticos quedan sujetos ala voluntad
de los Procuradores del Reyno, y de todas maneras inde sentos, sin Velasco, ni leclat
maion alg. p. que los Prelatos que auian de hacer la de sentia son los que mal
pueso bailan, y se lindan, por no caer en la indignacion, o que sea de los Ministros de
y aun p. esto dixo Bonifacio 8. Cap. 3. de immunit. in sexto, Superdantes Vbi non est tuel
pidandam et transitoriam pacem quarentes, plus tement Maiestatem temporalem offen
dere quam Diuinam.

con que se diuiden todos los intereses, y bien publico de los Reynos, alas Cui. de
que tienen voto en Cortes los Procuradores que suelen venir son p. la mayor parte de
xielos añadidos que adquirieron los ofisios no dexaram. por dincero que diron a S. Mag.
o a los Cavalleros antiguos que dexaron sus Rexim. por no concurrir con la mul
titud introduciendose por medio de las Compras un num. exersu, y superfluo de

Lex. en las Ciudades Congruuimo dependio del bien publico de cada una, y como
estos años venidos no con voto consultiuo, como si de la justicia sino con voto diuino
Como dize la iniquidad pena de no ser admitido, fiam. En venidos de las dadas
o amenazas de los que se interesan en la opresion de los Pueblos, y es menester, que tenoan
muy presentes el temor de Dios, y las penas del Infirno p. verlos atanzando sus
sesiones, y no consentan en quanto se les pide. Por lo qual los Eclesiasticos se hallan del
todo infensos sin mas temo que el de Dios.

Con esta traza insulta sea conseguida, que sin trauajo alguno y sin la Condiz.
de el Conde Estable, y la demas nobleza se carguen sobre los Pueblos quantas gabelas
y tributos pidieron los Vavallas, y Ministros, Consultiuos, o sin ella, que juntos con lo que
suman y montan los millones, hacen un producto, y monton tan grande, y tan inoportable
ala fuerza, y Caudales de los Pobres Vavallas, que qualquiera hombre de razon dira,
que es una infraccion del derecho natural, y diuino de todos los derechos, no se puede imponer, ni pedir tan
desmesurado producto, y todo repudiará tolerar aunque los Vavallas se vieran mas abatidos,
y los Pueblos y Prouincias, con mayor ablat. y en la forma, que dize Cicero de otras Prou
uincias lib. 5. ad Attium ep. 10. Prouinciae in perpetuum redduntur diserte, miseris homines
et efferae, ne diuinae disperati exhausti facultatibus per nimias exactiones: si todo este Cumulo
de tributos tubiera proprio, y lio el Patrim. de, pero no es asi pues consta notoriamente, que
estan los Vavallas, y el Patrim. de la misma manera, exhausto, y perdido, y que para el socorro
de los Exercitos, p. auer a los Prouincias, p. conseruar las Armadas, y p. todo lo demas ne
ces. ala defensiva y authoridad de la Monarchia no ay un quarto = Sucedindo lo mismo, que
experimento el infeliz Rey Enrique Octauo, que de tresientos y sesenta y seis monasterios,
que robo, y dispexo, la primera vez con el monio de que no se cobraba, la disciplina Mo
narchia, que notenian venta que pausase de setecientos Ducados, adquirio de solo este voto de
inte mill Ducados de renta, y quatroientos mill Ducados de soias, Oro, y Plata, y Vinos
muebles, Como se siere el P. Lina de uexra, en la Historia del Circa de Inglaterra lib. 4.
Cap. 31. y auendo anadido despues a este robo el de mill Abades, y Monasterios Viguinimos,
y diez mill Iglesias Cathedrales, y Parrochiales, Como afirman Bouo de Signis eccl. iust.
tom. 4. Cap. 10. P. Suarez in Dep. Angl. lib. 6. Cap. 10. exult. de Cap. 9. f. 163. in
fin. Junto tanto Oro, y Plata de los Thesoros de las I. de los Vavos Sagrados, Ornamentos preciosos,
Cruzes, y soias, Censos, Renta, y rentas Contodos los Diezmos de las Iglesias, que parece
aua dize el Rey mas podero de la Christandad, y aun del Vniuerso, mas como dize
el mismo Lina de uexra Cap. 9. fue el mas Pobre y miserable, que todo su antecedente, despu
to de que el mismo año, en que exiuto este dispexo, y profanaz. inaudita, se bio Obligado a
cargar a sus Vavallas Contributos mas grandes, que los que auian cargado en 500 años los Reyes
pauados los. se siere la Historia p. cosa intolerable, pues de todo. las haz. de el Reyno

Diuidas en cinco partes, pedía tributaven las dos.

Salazem porque los Tributos desmesurados, y mal impuestos no lucen, ni aprovechan, sino que inveniunt. Teban Como aqua de las manos, es, la que dio San Gregorio in Registr. lib. 4. ep. 33. escriuiendo a Constantia Augusta, pidiendola introducir con el Emp. para que aliviase a Italia de las miserias, que causaban los Tributos, que no remediaban con ellos las calamidades que generalm. padecia el Imperio, diciendo asi = tamen in Imperio oppressorum calamitates non mitigantur, nam idcirco fortasse tante expensae in hac terra nihil proficiunt quia cum perati aliqua admixtione colliguntur, praeiungant exp. Seruissimi Domini nihil cum perato colligi. Lo confirma el suceso de Eduardo Sexto Rey de Inglaterra que le sigue Polidoro Virgil. lib. 8. Hist. Angl. que auiendo traído los Cobradores de Tributos a gran Cant. de moneda para la corona al Rey, vio el mismo un Demonio, que estaba bailando sobre ella, jam. mando seboluere al Pueblo, lo que mas sedue ferece es que asi Como para las injusticias, fraudes, y dolos, se transfieren los Reynos de una Nación p. otra Como se dice en la enuig. tal, tambien p. la falta de el Rey, al Rey, y su Mio. segun prueban los muchos exemplares, que estan juntos en un papel, manuscrito, que se llama de Nilo, tambien escrito, que p. los muchos Tributos suelde la subuersion de los Reynos, y Monarquias, porque Dios oye conatenz. las miserias, y gemidos de los Pobres, vt psalm. 11. propter gemitum inopum, et pauperum nunc exurgam dicit Dominus, y Michas Cap. 3. desde el principio portado el y endto muchos lugares de la enuig. tiene S. Mag. Diuina inmadada la benignidad, y su ligio, con que ad. Caligax la abarua, y Crueldad de los Príncipe, y sus Ministros que afflicen los Pueblos contributos pesados, y en fin parece no hallamos en el mismo Estado, que pondio de los Romanos Saluano lib. 9. de Peruinat. Dei. ibi: Romorum Republica, vt iam mortua, vel certe extremum, agens spiritum, ea parte, qua adhuc vivere videtur tributorum vinculis, quam pro donum manibus stragulata moritur, quia tributa pauperes nuant Dios nos amista y de a S. Mag. Deletia y mano del Autor lo siguiente =

Lo que se dice en esta Carta es, Cosa, que se oye en las Plazas, y Viniones, y asi nomerese ning. alabanza, y solo llua de Particular el aux examinado los inuon. que se siguen al bien publico de los Reynos de que estan cargados los mantenim. y cosas nuevas a la vida humana, de forma que se aian impossibilitado las sabias de linza, y selas, que amenos Cortas nos traen los Estangeros por no poderse sanear la mucha que tienen las sabias de España p. la Carecia de los mantenim. que es el de saque, y Causa fatal, que nos loba y transporta a los Reynos, y Prouinias, Estangeras, todo el Oro, plata, y sustancia propia. Si lo dixido en este punto hubiere sido con algun auxito, y suntam. que las Cortas que hacen los Pontifices se deban a legar a los Conuicis, y Arcebis. Canonicos, que es punto muy olvidado de todos los Pulados, y Cavildos de España, las Oraciones se deban a Dios

Pero en todo avontum. Como todos los papeles que miran al Gobierno publico, sino se
dan a su Mag. y a los prim. Ministros que piden en flux en el remedio que se pretende
de un Jeneral por penusion, y sedicion, quando se espanten solo entre los del Pueblo
se a de servir Omd. de quicadie sea esta Carta, sino fuxre su Em. dado caso
que suzgar Omd. se puede poner en sus manos = En el interin es menester que todos
en Comendamos a Dios Conseruamos Oxaiones este negocio, por que siendo cierto
que para el bien de los Pueblos nada Conuene mas que el exterminio de los Millio-
nes, Contodo esto el estado Ecclesiastico a de padecer mucho por la perdida de Suro, q.
tiene en ellos, y por que a de quedar arraygado en el Corazon de los Ministros, y de safe-
to, e indignacion, que sea de mayor per suyo al estado Ecclesiastico, pero hauendo lo
que Dios manda, y dita la Razon, y la justia, no a de temer los hombres, ni a temo-
uizarse con lo que podria venir. Su Mag. y Omd. Comodino Fa